

**LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL TRABAJADOR Y  
LA TRABAJADORA CULTURAL EN  
VENEZUELA.**

**Su Nuevo Régimen a partir de la Ley de Protección  
Social al Trabajador y a la Trabajadora Cultural y su  
Reglamento.**

**Héctor CAICEDO RODRIGUEZ**

Copyright © 2020 Héctor CAICEDO RODRÍGUEZ

Todos los derechos reservados.

ISBN:

A Gabriela, mi primogénita, quien ya se adentra a culminar su último año de Bachillerato, en reconocimiento a sus esfuerzos, en medio de los trances comunes de la adolescencia, por seguir la senda del estudio, la lectura y –a ratos- la escritura, en expresión de amor paternal, dedico.



## Contenido

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>v</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>I. LOS DERECHOS CULTURALES Y EL DERECHO DEL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA CULTURAL A LA PROTECCIÓN SOCIAL EN EL RECIENTE MARCO CONSTITUCIONAL.</b>	<b>1</b>
1. En la Constitución Nacional de 1961.	1
2. En la Constitución de la República Bolivariana de 1999.	3
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>7</b>
<b>II. LA PROTECCION LABORAL DEL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA CULTURAL EN LAS LEYES DEL TRABAJO.</b>	<b>7</b>
1. En la Ley del Trabajo de 1936.	7
2. En la Ley Orgánica del Trabajo de 1990.	9
3. En la Ley Orgánica del Trabajo de 1997.	16
4. En la Ley Orgánica del Trabajo de 2011.	17
5. En el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 2012.	18
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>27</b>
<b>III. LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA CULTURAL.</b>	<b>27</b>
1. Ámbito de aplicación de la LPSTTC y su Reglamento.	27
2. Noción del trabajador y la trabajadora cultural.	28
3. Clases de trabajador y trabajadora cultural.	31
A. Trabajador y trabajadora cultural dependiente.	32
B. Trabajador y trabajadora cultural no dependiente o por cuenta propia.	32
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>33</b>
<b>IV. DEBERES DEL ESTADO PARA CON EL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA CULTURAL.</b>	<b>33</b>

<b>CAPÍTULO V</b>	<b>35</b>
<b>V. DEBERES DEL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA CULTURAL.</b>	<b>35</b>
<b>1. Deberes Legales.</b>	<b>35</b>
<b>2. Deberes Reglamentarios.</b>	<b>35</b>
A. Inscripción en el Registro Único Nacional del Trabajador, Trabajadora Cultural y Prestadores de Servicios Culturales.	36

<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>39</b>
<b>VI. DERECHOS DEL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA CULTURAL.</b>	<b>39</b>

<b>1. Marco general de los derechos del trabajador y la trabajadora cultural.</b>	<b>39</b>
<b>2. Derechos intelectuales del trabajador y la trabajadora cultural.</b>	<b>39</b>
A. Derechos morales.	41
B. Derechos patrimoniales.	42
<b>3. Régimen de los derechos patrimoniales en la LSDA.</b>	<b>42</b>
A. Derecho de comunicación pública.	42
B. Derecho de reproducción.	43
C. Explotación de la obra cultural por terceros.	43
<b>4. Régimen de los derechos patrimoniales en la LPSTTC.</b>	<b>50</b>
A. Derecho patrimonial exclusivo sobre el derecho de reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones.	51
B. Derecho a remuneración por la comunicación al público de presentaciones incorporadas en obras, grabaciones o producciones audiovisuales.	51
C. Ámbito de aplicación del régimen especial de los derechos patrimoniales del trabajador y la trabajadora cultural.	52
<b>5. Derecho a la seguridad social del trabajador y la trabajadora cultural.</b>	<b>53</b>
A. Derecho de acceso al Sistema de Seguridad Social del trabajador y trabajadora cultural.	53
B. Órganos del Estado encargados de garantizar el acceso al Sistema de Seguridad Social del trabajador y trabajadora cultural.	54
C. Contribución especial del Estado para la incorporación al Sistema de Seguridad Social del trabajador y trabajadora cultural.	55
<b>6. Derecho al financiamiento del trabajador y la trabajadora cultural.</b>	<b>57</b>

<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>59</b>
---------------------	-----------

## **VII. REGIMEN LABORAL ESPECIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA CULTURAL.59**

### **1. Normas especiales que rigen las relaciones laborales y la contratación de servicios del trabajador y la trabajadora cultural. \_\_\_\_\_ 59**

- A. Ámbito de aplicación de las disposiciones laborales especiales. \_\_\_\_\_ 60
- B. El contrato de trabajo. \_\_\_\_\_ 63
- C. La jornada de trabajo. \_\_\_\_\_ 68
- D. Compromisos por la prestación de servicios en lugares distintos al de la residencia habitual del trabajador y trabajadora cultural. \_\_\_\_\_ 69
- E. Indemnización por la terminación anticipada y sin justa causa del contrato de trabajo por tiempo determinado del trabajador y trabajadora cultural dependiente. 70
- F. Reparación por la suspensión, sin justa causa, de la actividad cultural del trabajador y trabajadora cultural por cuenta propia. \_\_\_\_\_ 72
- G. Derecho de participación en la venta o transferencia de la titularidad de la obra o derechos conexos. \_\_\_\_\_ 72

### **2. Normas especiales sobre la participación del trabajador y la trabajadora cultural de nacionalidad venezolana junto a trabajadores culturales extranjeros. \_\_\_\_\_ 74**

- A. Requisitos para la contratación del trabajador y la trabajadora cultural no nacional. 76
- B. La obligatoria y equitativa participación del trabajador y trabajadora cultural venezolano junto al no nacional. \_\_\_\_\_ 78
- C. No discriminación del trabajador y trabajadora cultural venezolano y su protección ante el no nacional. \_\_\_\_\_ 79
- D. Proporcionalidad publicitaria. \_\_\_\_\_ 79
- E. Remuneración proporcional del trabajador y trabajadora cultural venezolano respecto a la del no nacional. \_\_\_\_\_ 79
- F. Inexistencia de sanciones para el caso de incumplimiento del PSC de los deberes inherentes a la contratación de trabajadores culturales no nacionales. \_\_\_\_\_ 80

## **CAPÍTULO VIII \_\_\_\_\_ 83**

## **VIII. EL FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL TRABAJADOR Y DE LA TRABAJADORA CULTURAL. \_\_\_\_\_ 83**

### **1. Creación. \_\_\_\_\_ 83**

### **2. Estructura organizativa. \_\_\_\_\_ 83**

- A. Naturaleza jurídica. \_\_\_\_\_ 83
- B. Ámbito de competencias. \_\_\_\_\_ 84
- C. Organización e integración. \_\_\_\_\_ 84

### **3. Ingresos. \_\_\_\_\_ 88**

<b>4. Aportes de las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada que realicen espectáculos públicos y que contraten artistas extranjeros para la presentación en el país, y de las empresas privadas que presten servicios de televisión.</b>	<b>89</b>
A. Naturaleza jurídica.	90
B. Sujeto activo.	100
C. Sujeto pasivo.	101
D. Hecho imponible.	103
E. Base imponible.	104
F. Alicuota.	119
G. Vigencia.	119
H. Oportunidad para el pago.	126
I. No desgravamen al Impuesto sobre la Renta.	128
J. Exoneraciones.	129
K. Sanciones.	131
L. Régimen de Administración Tributaria del FNDPSTTC.	133
M. Control de los actos de contenido tributario emanados del FNDPSTTC.	134
<b>5. Ejecución y uso de los recursos.</b>	<b>136</b>
<b><i>CAPÍTULO IX</i></b>	<b>137</b>
<b><i>IX. RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR Y A LA TRABAJADORA CULTURAL.</i></b>	<b>137</b>
<b><i>BIBLIOGRAFÍA</i></b>	<b>139</b>
<b><i>LISTA DE REFERENCIAS LEGISLATIVAS</i></b>	<b>143</b>
<b><i>LISTA DE REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES</i></b>	<b>147</b>

## INTRODUCCIÓN.

Ciertamente que el otrora «Régimen Especial» del Trabajo de los Actores, Músicos, Folkloristas y demás Trabajadores Intelectuales y Culturales; ahora «Modalidad Especial de Condiciones de Trabajo» de los Trabajadores y Trabajadoras Culturales, ha sido un tema escasamente tratado por la doctrina y jurisprudencia patria; y ello podría explicarse, al menos en parte, por el hecho de la escueta regulación constitucional del derecho a la cultura y a la protección laboral de esa categoría de trabajadores que imperaba en el país hasta hace pocos años.

La aprobación de la vigente Carta Fundamental introdujo cambios en el ordenamiento jurídico que han impactado hondamente en las materias antes señaladas, que van desde el reconocimiento de los derechos culturales como una clase expresa y peculiar de los derechos y garantías constitucionales, hasta la consagración del derecho constitucional de los trabajadores y trabajadoras culturales a su incorporación al sistema de seguridad social, a partir de los cuales se sientan las bases para el desarrollo legislativo de su protección laboral y social.

En el plano normativo, fruto directo de esas apuntadas transformaciones constitucionales lo son la Ley de Protección Social al Trabajador y a la Trabajadora Cultural, sancionada en el año 2014, y su Reglamento, dictado en el año en curso, cuyas respectivas normas pasan a ser la fuente directa de la regulación de las relaciones laborales y la protección social de los trabajadores y trabajadoras culturales, las cuales son objeto de análisis y consideración en este trabajo, mediante un ensayo de sistematización de las mismas.

Con tal fin, se ha dividido este estudio en nueve (9) capítulos o temas que, respectivamente, dan cuenta de lo siguiente:

En el primero de ellos se expone, a manera de antecedentes normativos fundamentales, el panorama de los derechos culturales y el derecho del trabajador y la trabajadora cultural a la protección social, en el contexto de las más recientes expresiones constitucionales que han tenido lugar en nuestro país, que se corresponden con las Constituciones aprobadas en los años 1961 y 1999.

Un recorrido histórico en el que se aborda el tratamiento que, en el marco de la legislación laboral patria, se le ha dado a esta categoría de trabajadores, desde la Ley del Trabajo de 1936 hasta el actual Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, es el que se hace en el desarrollo del tema II.

Los capítulos restantes, que van desde el III hasta el IX, están dedicados al estudio sistematizado de las normas de la Ley de Protección Social al Trabajador y a la Trabajadora Cultural y su Reglamento, y constituyen el núcleo central de este papel. Estos últimos temas, en especial, que el autor conozca, son inéditos en la literatura jurídica venezolana, y por ello, las afirmaciones que allí se hacen, más que respuestas definitivas a los problemas de interpretación que plantean las normas de los mencionados instrumentos normativos, ténganse como ensayos argumentativos, no exentos de ampliaciones o rectificaciones posteriores, y obviamente, sujetos a refutaciones por mejores criterios.

La novedad de esas normas, la amplitud y complejidad de algunas de ellas, la deficiente regulación de otras, y la ausencia de material bibliográfico que permita conocer otras opiniones sobre tales preceptos, impone, por honestidad profesional, la aseveración anterior; a pesar de lo cual –o precisamente por eso-, no he dudado en sostener posiciones un tanto irreverentes, como, por ejemplo, la que asumo con respecto al principio de reserva legal tributaria, a propósito de la consideración de los aspectos impositivos de los señalados instrumentos normativos.

En todo caso, nada me honra y satisface más que imaginar que un día cualquiera me toparé con la lectura de otro estudio dirigido a responder alguna de las inquietudes que aquí se formulan. A partir de ese momento glorioso, comprenderé que este modesto esfuerzo habrá valido la pena.

Por último, quiero expresar mi gratitud para con el distinguido Profesor Julio Díaz, quien me suministró material de apoyo valioso para la elaboración de los temas tributarios y me aportó sugerencias útiles en torno a su contenido.